



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 318
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2023-0069-00
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRÉS MONTOYA OSPINA
DEMANDADA	REINA CECILIA RESTREPO RAMIREZ, en representación del menor EMILIANO MONTOYA RESTREPO
ASUNTO	Concede amparo de pobreza

El señor WILLIAM ANDRÉS MONTOYA OSPINA, pidió amparo de pobreza dentro el proceso de la referencia; argumenta que carece de los recursos económicos suficientes que le permitan atender los gastos del proceso.

La petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código General del Proceso, se presentó dentro de los términos que señala el artículo 152 ídem, y no se indica quien pueda ser su apoderado, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia, encontrando viable la solicitud, con base en el artículo 154 ibídem,

**R E S U E L V E**

1. CONCEDER amparo de pobreza al señor WILLIAM ANDRÉS MONTOYA OSPINA, dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por la Comisaria de Familia en interés del menor EMILIANO MONTOYA RESTREPO, representado legalmente por la señora REINA CECILIA RESTREPO RAMIREZ, ante la cual, el señor WILLIAM ANDRÉS MONTOYA OSPINA, presentó escrito de oposición a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia.

2. DESIGNAR como apoderado del solicitante al abogado GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.991.742 y Tarjeta Profesional 227.395 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el número de celular 321 603 71 46. Quien conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de su designación.

3. SUSPENDER el termino de traslado de la demanda y anexos, hasta que se posesione el apoderado designado, advirtiéndole que le restan 6 días para concluir dicho término en el cual, si lo desean, podrá allegar las pruebas documentales y testimoniales que pretenda hacer valer.

4. ADVERTIR al señor WILLIAM ANDRÉS MONTOYA OSPINA, que debe hacer todas las gestiones necesarias para entrevistarse con su apoderado, prestarle toda la colaboración necesaria para con su proceso y que hay gastos no exentos por el amparo, además en caso de obtener utilidades la ley prevé que debe pagar un porcentaje al apoderado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p><b>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</b></p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.079 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>15 de noviembre de 2023</u></p> <p></p> <hr/> <p>EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO Secretaria</p>
---